Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2014-00180- 00**
Demandante **WILLIAM FERNANDO CARVAJAL y otros**
Causante **LUIS ENRIQUE CARVAJAL**

Neiva, Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- En relación con el trabajo de partición arrimado por el auxiliar de la justicia designado sería el caso aprobarlo, no obstante en atención a las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, el despacho hace las siguientes observaciones al mismo:

En primera instancia, se tiene que el partidor designado endilgo a la señora MARIEL VEGA ESPAÑA, la suma de 25.806.236 por concepto de recompensa a favor de la masa social; sin embargo, se tiene que en la diligencia de inventario calendada el 30 de abril de 2015 dicha obligación fue asignada exclusivamente a los herederos JUAN GABRIEL y ANDRES FELIPE MOLANO, por el valor de $25.806.237, por lo tanto el referido auxiliar de la justicia debe rehacer la referida experticia en ese sentido.

De igual modo, se avizora que el partidor designado no distribuyo la partida consistente en la suma de $51.612.473, por concepto de cesantías a favor del extinto LUIS ENRIQUE CARVJAL, por la suma de $51.612.473, por lo tanto el referido auxiliar de la justicia debe rehacer la referida experticia en ese sentido.

2.-En virtud de lo anterior el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza